

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sucesión: 2020-00352.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Corrija, en la pretensión primera, la fecha de fallecimiento de la causante (art. 82-4 del C.G.P).

2. Adecue el monto expresado en el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 5 del canon 26 del Código General del Proceso.

3. Integre a la demanda en un solo escrito las correcciones aquí dispuestas y las otrora ordenadas por el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, en auto de 28 de enero de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García